



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
ARMENIA QUINDIO**

Armenia, Quindío, Marzo ocho de dos mil veinticuatro

RADICACIÓN: 63001 31 18 001 2024 00023 00
ASUNTO: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NATALIA ANDREA LOAIZA GARCÍA
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
INSTITUCIÓN POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO

A Despacho para resolver sobre su admisión se encuentra la acción de Tutela promovida por la señora NATALIA ANDREA LOAIZA GARCÍA en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la INSTITUCIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

Teniendo en cuenta que la acción de tutela reúne los requisitos formales que para su trámite establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y que es este Juzgado competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto en mención, es procedente avocar conocimiento, admitirla y hacer los demás pronunciamientos de ley.

Se considera necesario ordenar a la CNSC que, a través de su página web, publique la admisión de la presente acción constitucional dentro Proceso de Selección Territorial 8 – OPEC No. 192652 Código 219 cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, específicamente para que las personas que participan en el mismo, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto en cita, esto es, atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el actor.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por NATALIA ANDREA LOAIZA GARCÍA a nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la INSTITUCIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, a través de sus Directores, Representantes Legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

I. DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO :

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decreta las siguientes pruebas:

- **Solicitar a las Entidades accionadas**, que en el término concedido en el presente proveído:

1. Se sirvan dar respuesta de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela, e informen el trámite adelantado y las decisiones adoptadas frente a las reclamaciones presentadas por la señora NATALIA ANDREA LOAIZA GARCÍA en el Proceso de Selección, allegando la documentación en la que sea posible verificar los argumentos de hecho y de derecho en que se basaron las mismas.
2. Remitan a este Despacho el Acuerdo que regula el Proceso de Selección en el que participa la señora NATALIA ANDREA LOAIZA GARCÍA, Proceso de Selección Territorial 8 de la Gobernación del Quindío – OPEC No. 92652 Código 219 cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, e informen en qué etapa se encuentra el mismo, así como la fecha en la que será emitida la lista de elegibles para los diferentes cargos ofertados en la mentada Convocatoria.
3. Informen si en el presente asunto debe vincularse otra entidad que tenga competencia frente a los hechos y pretensiones expuestas en el escrito tutelar.

- **Requerir a la señora NATALIA ANDREA LOAIZA GARCÍA**, para que, en el término de la distancia, proceda a:

1. Aclarar lo correspondiente a la fecha de emisión o publicación de la lista de elegibles a la que hace referencia en el numeral 14 del escrito de tutela, toda vez que en el mismo señala que *“el próximo 24 de noviembre de 2023, saldrá la lista de elegibles para los diferentes cargos ofertados en la convocatoria del concurso territorial 8”*, fecha que ya transcurrió.
2. Remitir las pruebas relacionadas en el escrito de tutela, dado que, observados los anexos de la misma, estos no corresponden con los allí enunciados, ni con los hechos y pretensiones materia de la presente acción constitucional.

TERCERO: De la presente acción, y de la documentación allegada por la accionante en atención al requerimiento, córrasele el traslado respectivo a las entidades accionadas, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre su contenido y ejerzan su derecho de defensa.

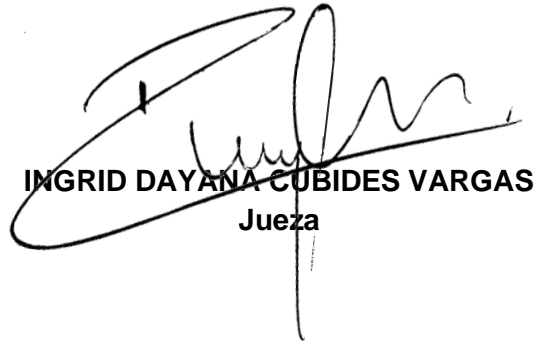
CUARTO: Comuníquese a las entidades accionadas que, en caso de no rendir el informe respectivo, se tendrán por ciertos los hechos puestos en conocimiento de este Despacho y se entrará a resolver de plano esta acción, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que, a través de su página web, publique la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección Territorial 8 – OPEC No. 92652 Código 219 cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, específicamente para que las personas que participan en el mismo, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el término de 24 horas, remitiendo lo pertinente al correo electrónico de este juzgado: j01pctoadfcar@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Entidad accionada deberá allegar a este Despacho constancia de realización de la mencionada publicación junto con la respuesta a la información solicitada en los numerales anteriores.

SEXTO: Ordenar a las entidades accionadas que remitan a este Juzgado las credenciales y demás documentos que acrediten que quien contesta la tutela tiene la facultad legal para tal fin.

SÉPTIMO: Tener las pruebas documentales presentadas por la parte actora, y llevar a cabo las demás que se desprendan de las anteriores diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS
Jueza

El presente proveído se suscribe a través de firma escaneada, teniendo en cuenta las dificultades para ingresar a la herramienta tecnológica de firma electrónica de la Rama Judicial.